



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



septiembre de 1997 y prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 2.127 del 7 de noviembre de 2012, esto es al 14 de noviembre de 2012, en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que haya mediado discontinuidad temporaria en la relación laboral, carácter que acredita con la copia del último recibo de haberes correspondientes al mes de de, adjunto al presente.

A tal efecto expresa su intención de suscribir la cantidad de acciones que le correspondan de acuerdo al coeficiente de participación resultante de la aplicación de la fórmula polinómica (Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 23.696), que oportunamente aprobó el Dictamen N° 441 del 28 de abril de 1999 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme las facultades otorgadas por el Decreto N° 2.686 del 20 de diciembre de 1991.

La presente adhesión es expresión concreta de su voluntad de adherir a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Convenio de Sindicación de Acciones -instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "B" que le correspondan de los que tiene conocimiento y acepta; en prueba de ello firma los mismos conjuntamente con este formulario de adhesión; y a la formación de un Fondo de Garantía y Recompra.

Quien suscribe también manifiesta expresamente que lo hace renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiese corresponder contra el ESTADO NACIONAL y/o el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA y/o el resto de los agentes adquirentes que adhieran al Programa y/o ex agentes que hubieran

PROY-S01
1550

Handwritten signatures and initials, including 'CAF' and 'J'.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



aceptado la aplicación de sus acreencias en el marco de la Resolución N° 264 del 18 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS respecto de dichas acciones y respecto de aportes y/o contribuciones al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones adeudados y/o realizados hasta la extinción del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, debiendo por su parte, desistir a toda acción judicial y/o reclamo administrativo iniciado, no teniendo nada más que reclamar por tales conceptos. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar que, en caso de haber iniciado causas judiciales deberá además presentar la resolución judicial que declare el desistimiento formulado en dicha instancia, o la resolución judicial que haga lugar a la renuncia al cobro de la sentencia judicial firme; en ambos supuestos las costas serán a su cargo. Asimismo, entiende y acepta que a dichos fines resultará indispensable no haber percibido monto indemnizatorio alguno derivado de sentencia judicial firme.

Handwritten notes and signatures:
COT
1550
Handwritten signature
Handwritten initials

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI/LE/LC



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



ANEXO II

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

En la Ciudad de, a los días del mes de de, entre el señor MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, representando al ESTADO NACIONAL, en adelante "EL ESTADO"; el señor Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en representación de dicha entidad bancaria, en adelante "EL BANCO" y el empleado adquirente SEÑOR/A....., con Documento de Identidad DNI/LE/LC (tachar los que no corresponda) N°....., en adelante "EL COMPRADOR", encuadrado en la situación jurídica descrita por el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696, el que ha optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, previsto en el proceso de privatización, lo que acredita con el Formulario de Adhesión adjunto, quien constituye domicilio a los fines de este contrato en la calle, N°, piso, CP, Localidad, Provincia, se acuerda lo siguiente:

1. EL ESTADO vende y EL COMPRADOR compra la cantidad de acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante "LA EMPRESA", asignadas conforme el coeficiente de participación que resulta del procedimiento establecido en el Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 23.696; el Decreto N° 2.127 del 7 de noviembre de 2012; el estatuto de la sociedad y el presente Acuerdo.

EL ESTADO efectuará la entrega de los certificados escriturales de las acciones a EL BANCO el que -al solo efecto de esa entrega- actuará como representante de EL

PROV. 11
1550

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157.
2111



COMPRADOR, conservándolos en garantía hasta la cancelación total del precio de adquisición.

2. El precio de esta compraventa de acciones se fija en la suma de PESOS CERO CON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMOS DE CENTAVOS (\$ 0,665) por acción, el que será pagado conforme se detalla más abajo.

3. El coeficiente de participación mencionado en la Cláusula 1 deberá ser actualizado por EL BANCO cuando fuere necesario para la instrumentación de los mecanismos previstos en este Acuerdo para futuras distribuciones de acciones.

4. Garantía: EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de su obligación de pago, constituyendo una prenda a favor de EL ESTADO sobre las acciones objeto del presente Acuerdo, a cuyo fin las acciones quedarán depositadas en EL BANCO, designado como fiduciario conforme la Cláusula 6 del presente Acuerdo.

4.1. Quedan afectados al pago de las acciones asignadas: a) los dividendos anuales de las mismas, previa deducción del porcentaje previsto en la Cláusula 7 y la comisión indicada en la Cláusula 6.2; b) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del rendimiento de los bonos de participación en las ganancias que emita LA EMPRESA de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley N° 23.696 y/o c) las sumas abonadas por EL COMPRADOR como personal del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 45 y 46 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997. A tal efecto el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA girará a EL BANCO los importes de los dividendos correspondientes a tales acciones y los ingresos provenientes del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bonos de

PROY-001
1550

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157

211



participación en las ganancias que debiera percibir EL COMPRADOR. Los dividendos en acciones no serán afectados al pago del precio, debiendo las mismas ser distribuidas entre los compradores de acuerdo a sus tenencias.

4.2. Las acciones serán liberadas de la prenda proporcionalmente a las amortizaciones que se realicen. No obstante lo cual, mientras dure el régimen de sindicación, las acciones permanecerán registradas en EL BANCO y la documentación correspondiente, depositada en el mismo. Durante la vigencia de este régimen, las acciones no podrán ser vendidas a terceros.

5. Sindicación: El manejo del paquete accionario de las acciones Clase "B" será obligatoriamente sindicado hasta la cancelación total del precio de las mismas, según lo establecido por el Artículo 38 de la Ley N° 23.696, conforme a las cláusulas y condiciones del Convenio de Sindicación de Acciones, que se adjunta como Anexo III y que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

6. Fiduciario: Se designa banco fiduciario a EL BANCO, que efectuará las operaciones de cobranza y pago previstas en las Cláusulas 2 y 4.1 del presente. EL BANCO será ratificado como fiduciario por LOS COMPRADORES cuando corresponda elegir al Comité Ejecutivo de la Sindicación de Acciones.

6.1. EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra que se prevé en la Cláusula 7 del presente y efectuará las demás operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de fiduciario que se le asignan en este Acuerdo.

6.2. Por las funciones que se le encomiendan en el presente, EL BANCO percibirá una comisión según se determina en el Contrato de Fideicomiso.

PROY-001
1550



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



7. Fondo de Garantía y Recompra: El Fondo de Garantía y Recompra, pertenecerá a EL COMPRADOR en condominio con los demás empleados de LA EMPRESA que adquieran acciones en virtud de convenios de este tenor y su administración estará a cargo de EL BANCO hasta que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia estén totalmente pagadas. Dicho Fondo financiará los gastos que demandare el funcionamiento del Comité Ejecutivo elegido conforme a lo previsto en el Punto 2.1. del Convenio de Sindicación de Acciones y los efectuados a raíz de la convocatoria y realización de las Asambleas de Accionistas Sindicados. En caso de cese por renuncia de EL BANCO a las funciones asignadas, EL ESTADO nominará al nuevo administrador del Fondo de Garantía y Recompra. Se constituye como un condominio de indivisión forzosa y se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los dividendos distribuidos por las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, el cual funcionará según las reglas que se establecen en los puntos siguientes:

7.1. En caso de que el monto disponible en el Fondo de Garantía y Recompra excediera el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor contemporáneo de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, dicho excedente será destinado por EL BANCO a la cancelación anticipada de las acciones aún no pagadas.

7.2. Las acciones Clase "B" asignadas al Programa de Propiedad Participada, sólo podrán ser adquiridas originariamente por los sujetos legitimados en el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696 para ser titulares de las mismas, en el Artículo 2° del Decreto N° 2.127/12 y en el Artículo 1° del Decreto N° 1.392 del 27 de noviembre de 1998, y sus decretos modificatorios, sin perjuicio de la incorporación de los nuevos

PROY-561
1550

Handwritten signatures and initials, including "COS" and "JK".



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157

211



empleados que ingresaron o ingresen a LA EMPRESA con posterioridad, según los mecanismos establecidos en las Cláusulas 7.4. y 9.2.

7.3. Cuando antes de pagarse la totalidad del precio de la compra del paquete accionario destinado al Programa de Propiedad Participada, cesare por cualquier causa la relación laboral de EL COMPRADOR con LA EMPRESA quedará automáticamente resuelta la operación de compraventa respecto de las acciones que no fueron pagadas hasta ese momento. Estas acciones serán ofrecidas por el Fondo de Garantía y Recompra, por cuenta y orden de EL ESTADO, de acuerdo a los mecanismos que se explican más adelante. En cuanto a la proporción de acciones pagadas, éstas podrán ser vendidas por EL COMPRADOR o sus derechohabientes, a los otros empleados que se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas. En caso de no haber interesados dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de producida la extinción de la relación laboral, EL COMPRADOR deberá venderlas al Fondo de Garantía y Recompra, quien las adquirirá siempre y cuando se cuente en el mismo con dinero suficiente. El precio será el correspondiente al valor de las acciones que resulte del último balance aprobado; el que también será aplicado para adjudicar dichas acciones a otros compradores interesados en su adquisición. EL BANCO ejercerá los derechos políticos de las acciones en poder del Fondo de Garantía y Recompra, a nombre del cual se inscribirá la titularidad fiduciaria de las mismas, las cuales quedarán sujetas al régimen de sindicación de las demás acciones.

PROY-S01
1550

[Handwritten signatures and initials]

7.4. El Fondo de Garantía y Recompra deberá ofrecer en venta las acciones que tuviere, a través de comunicados emitidos cada mes y los empleados de LA



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



EMPRESA que no hubieran comprado acciones del Programa de Propiedad Participada con anterioridad, tendrán preferencia en la compra, aplicándose en este caso los coeficientes de participación que corresponda de los empleados que adhieran. Si no se ejerciese la preferencia o quedare un remanente, podrán comprar los empleados que adhirieron con anterioridad, de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias accionarias.

7.5. En caso de que no existan empleados interesados, las acciones podrán ser vendidas a terceros, desafectándolas del Programa de Propiedad Participada, por ende del Convenio de Sindicación de Acciones, operación que será realizada por EL BANCO.

7.6. Una vez cancelada la totalidad del precio de las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada, el saldo que existiere en el Fondo de Garantía y Recompra será distribuido entre los titulares a dicho momento de las acciones referidas. En tal sentido queda expresamente previsto que la resolución contemplada en la Cláusula 7.3 implica la pérdida para EL COMPRADOR de todo derecho sobre el saldo que existiera a esa fecha en el Fondo de Garantía y Recompra.

8. Una vez que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia hayan sido pagadas en su totalidad, una Asamblea de accionistas sindicados deberá desafectarlas del Programa de Propiedad Participada transformándolas en acciones de libre disponibilidad. En ese momento caducará el Convenio de Sindicación de Acciones que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

PROY-501
1550

Handwritten signatures and initials, including 'CAB', 'JK', and several illegible signatures.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157'
211



9. Aumentos de Capital: El derecho a mantener la proporción accionaria de la Clase "B" en casos de aumento de capital, se establecerá mediante el reconocimiento de un derecho de suscripción preferente en favor de LOS COMPRADORES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley N° 19.550.

9.1. El ejercicio del derecho de preferencia será decidido en la forma que establezca el Convenio de Sindicación de Acciones. Si se decidiera colectivamente no ejercerlo, EL COMPRADOR individualmente, quedará en libertad de hacerlo en forma personal.

9.2. En caso de no ejercerse el derecho de preferencia establecido, se ofrecerá a los restantes empleados de LA EMPRESA que no hubiesen comprado o suscripto acciones del Programa de Propiedad Participada, aplicándose para este caso, el coeficiente de participación mencionado en la Cláusula 1.

9.3. En el supuesto de no existir compradores, las nuevas acciones del Programa de Propiedad Participada serán suscriptas e integradas por el Fondo de Garantía y Recompra, que deberá ofrecerlas durante los DOS (2) Ejercicios Societarios siguientes.

9.4. En caso de no existir o resultar insuficiente el Fondo de Garantía y Recompra, los accionistas de otras clases podrán adquirir las acciones del Programa de Propiedad Participada no suscriptas. En este caso las acciones se convertirán automáticamente en acciones de la clase correspondiente a su suscriptor.

9.5. En caso de no existir suscriptores interesados de otras clases o de existir un remanente no suscripto, tales acciones serán canceladas, reduciéndose el capital en consecuencia. En los futuros aumentos de capital, si así lo solicitara la Asamblea de

PROY-S01
1550

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157'
2 11'



Accionistas Sindicados, deberán emitirse tantas acciones del Programa de Propiedad Participada como sean necesarias para que dicha Clase pueda recuperar su participación.

10. Dividendos: Durante el período de pago de las acciones del Programa de Propiedad Participada correspondientes a la venta originaria, se destinarán los dividendos distribuidos correspondientes a los tenedores de dichas acciones a la cancelación del precio de las mismas, previa deducción del porcentaje previsto en la Cláusula 7. y la comisión indicada en la Cláusula 6.2.

11. Bonos de participación: El producido del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bonos de participación en las ganancias, contemplados en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696 y el Artículo 230 de la Ley N° 19.550, será también, en su caso, destinado a la cancelación del precio de las acciones adjudicadas.

Handwritten notes and signatures:
 - Top left: "17/11" and "A" with an arrow pointing to the stamp.
 - Middle left: "1550" with an arrow pointing to the stamp.
 - Bottom left: "g" with an arrow pointing to the stamp.
 - A large handwritten signature is written over the stamp area.

PROY-001
1550

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI/LE/LC



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



ANEXO III

CONVENIO DE SINDICACIÓN DE ACCIONES

Los empleados adquirentes de acciones ordinarias Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante "LA SOCIEDAD", que adhieren con su firma a este Acta Convenio y suscriben además otro ejemplar de la misma para ser agregada al Formulario de Adhesión, que lleva igual fecha que la presente, proceden a celebrar un Convenio de Sindicación de las acciones que adquieren según el Acuerdo General de Transferencia; en tal sentido, acuerdan lo siguiente:

1. OBJETO: Someter el manejo de la totalidad del paquete accionario Clase "B" del que serán titulares en virtud del Acuerdo General de Transferencia que suscriben por separado, y de las acciones de LA SOCIEDAD que en el futuro adquieran por ejercicio de los derechos de preferencia o de acrecer en futuros aumentos de capital, por revalúos, capitalización de utilidades y/o por cualquier concepto, a los mecanismos colectivos establecidos en el presente Convenio de Sindicación de Acciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 23.696, y normas reglamentarias, y a la Cláusula 5 del Acuerdo General de Transferencia.

Queda expresamente establecido que el ejercicio de todos los derechos políticos inherentes a las acciones sindicadas, particularmente el derecho a votar en las Asambleas de LA SOCIEDAD, el derecho de información que deviene de su condición de accionistas y el derecho de preferencia en caso de aumento de capital, serán ejercidos en forma colectiva mediante los mecanismos establecidos en este Convenio y lo previsto en el citado Acuerdo General de Transferencia.

PROY-S01
1550

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157

211



2. ÓRGANOS DE APLICACIÓN: Se establecen como órganos de aplicación:

2.1. Comité Ejecutivo: Estará integrado por los empleados adquirentes elegidos a tal efecto por la asamblea de los sindicatos, según mayoría de votos uninominales computables. Estará integrado entre un mínimo de TRES (3) y un máximo de SIETE (7) miembros titulares e igual número de suplentes; durarán un año en sus cargos, desempeñados "ad honorem", y podrán ser reelegidos. Sesionará con la mitad más UNO (1) de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos computándose UN (1) solo voto por cada miembro. Llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán todas sus deliberaciones y en su primera reunión designará un presidente, quien, en caso de empate de las votaciones tendrá doble voto.

Sin perjuicio de las funciones que le encomiende la Asamblea de Accionistas Sindicados, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de decidir la suscripción de los aumentos de capital que resuelva la asamblea societaria, hasta el saldo existente en la cuenta del Fondo de Garantía y Recompra, suscripción que será obligatoria para todos los sindicatos; si la decisión fuera negativa los sindicatos podrán suscribir individualmente. Asimismo, convocará a Asamblea de Accionistas sindicados en caso de ser necesario.

2.2. Mandatario: El Presidente del Comité Ejecutivo se desempeñará como mandatario de los empleados adquirentes sindicados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 38, incisos b) y c) de la Ley N° 23.696, para representarlos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad, votando en la forma aprobada por la Asamblea de Accionistas Sindicados. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción y lo hará responsable por los daños y perjuicios

J

PROY-SD1
1550

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



que su actitud ocasione a todos y cada uno de los sindicatos. Asimismo deberá mantener informados a los sindicatos de las decisiones que se adopten o de las gestiones que se realicen, así como de cualquier otra circunstancia que fuera relevante para la mejor protección de los derechos de los accionistas sindicados.

2.3. Asamblea: Estará integrada por todos los empleados adquirentes sindicados. Se reunirá, por lo menos, tantas veces como sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad. Esta reunión se realizará el séptimo día hábil anterior a las asambleas societarias. La Asamblea de Accionistas Sindicados se reunirá, además, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, y deberá aprobar el presupuesto y rendición de cuentas anuales de los gastos que se financiarán con el Fondo de Garantía y Recompra, según lo establecido en la Cláusula 7 del Acuerdo General de Transferencia.

2.3.1. La convocatoria a la Asamblea de Accionistas Sindicados, en el caso que sea anterior a una asamblea societaria, se considera notificada con la sola publicación de la convocatoria a esta última, sin perjuicio de lo cual, tanto la fecha como el lugar de la reunión se harán saber también mediante avisos visibles y destacados ubicados en locales de LA SOCIEDAD, durante UNA (1) semana previa a la fecha prevista para la reunión, avisos éstos que se tendrán por comunicación fehaciente. Las restantes convocatorias de Asambleas de Accionistas Sindicados se comunicarán exclusivamente por este último medio.

2.3.2. Se reunirá además, cuando así lo requiera el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital sindicado o el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los socios comprendidos

PROY
1550

JK

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



en el Programa de Propiedad Participada. En este supuesto la convocatoria se efectuará igual en que en los casos anteriores.

2.3.3. Quórum: En primera convocatoria con el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital sindicado. En segunda convocatoria con el capital presente. La Asamblea en segunda convocatoria se constituye en forma automática, con los asistentes que se presenten, transcurrida una hora después de haber fracasado la primera, por falta de quórum.

2.3.4. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital sindicado.

2.3.5. Temario: Las Asambleas de los Accionistas Sindicados tendrán por objeto decidir acerca de lo siguiente: a) el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de LA SOCIEDAD; b) la elección del Director Titular, del Director Suplente, del Síndico Titular y del Síndico Suplente que integrarán el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de LA SOCIEDAD, en representación de las acciones sindicadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 584 del 1 de abril de 1993 y el Estatuto de LA SOCIEDAD; c) toda otra cuestión que considere conveniente el Comité Ejecutivo incluir en el temario o hayan propuesto los sindicatos, de acuerdo al requerimiento previsto en el Punto 2.3.2.

2.3.6. Representación: Los empleados adquirentes sindicados podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas Sindicados por otro empleado adquirente sindicado. La representación podrá ser acreditada como mínimo, mediante carta-poder con firma certificada por Escribano Público o autoridad policial o bancaria y no se podrá representar a más de un sindicado.

PROY-001
1550

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



2.3.7. Actas: En todos los casos, las asambleas de accionistas sindicados serán fiscalizadas por un escribano público de registro, que labrará acta con las constancias de la deliberación que resulten pertinentes al cumplimiento de la ley, el estatuto de la sociedad, el Acuerdo General de Transferencia y el presente Convenio de Sindicación. El acta así labrada será instrumento de acreditación suficiente.

3. OBLIGACIONES: Los firmantes de la presente Acta Convenio se obligan a no vender, ni ceder, ni permutar, ni donar, ni transferir por título alguno; ni ejercer el derecho de preferencia o de acrecer, salvo entre ellos en la forma en que lo establece el Acuerdo General de Transferencia; ni preñar, ni dar en garantía, ni constituir usufructo o establecer sobre las acciones derecho real alguno o asumir obligaciones cuyo cumplimiento consista o pueda consistir en transferir total o parcialmente la titularidad de los derechos de dominio sobre las acciones sindicadas.

4. PLAZO: Este Convenio de Sindicación tendrá un plazo de duración a contar desde el presente hasta el primer día hábil siguiente a que las acciones, objeto del Acuerdo General de Transferencia al que accede, hayan sido totalmente pagadas, liberadas de la prenda y distribuidas entre todos los empleados adquirentes. A partir de ese momento, una vez cumplidos los recaudos del Artículo 37 de la Ley N° 23.696, la sindicación será facultativa según lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 23.696.

5. ARBITRAJE: Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que surgiera entre los accionistas con motivo de la interpretación y/o aplicación de este Convenio será sometido al laudo inapelable del Tribunal de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; a todos los efectos que correspondan los sindicados constituyen su domicilio

PROY-S01
1550

Handwritten initials and a checkmark

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



especial en los respectivamente indicados en el Formulario de Adhesión correspondiente.

6. El presente Convenio será puesto en conocimiento de LA SOCIEDAD debiendo entregarse copia certificada por escribano público del mismo.

7. En la Ciudad de , a los días del mes de de se suscribe el presente en prueba de conformidad y adhesión a las cláusulas que anteceden. Cada uno de los demás empleados adquirentes firmará un Convenio de Sindicación del mismo tenor que el presente.

Handwritten signatures and initials

FIRMA

ACLARACIÓN Y DNI/LC/LE

PROG
1550



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



ANEXO IV

CONTRATO DE FIDEICOMISO

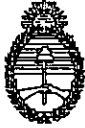
Entre el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS (en adelante el "Ministerio"), representado en este acto por el señor Secretario Legal y Administrativo por una parte, y por la otra, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en adelante el "Banco") representado por , se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso en garantía en el marco del Programa de Propiedad Participada de las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696, la Ley N° 24.855, el Decreto N° 584 del 1 de abril de 1993 y el Decreto N° 2.127 del 7 de noviembre de 2012; el que queda sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Banco acepta las funciones de fiduciario previstas en la Ley N° 23.696 y en el instrumento suscripto por el Ministerio, el Banco y los empleados adquirentes de las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme al Anexo II de la Resolución Conjunta N° del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del de 2016 (el Acuerdo General de Transferencia). En tal carácter, el Banco recibirá en depósito los certificados de tenencia de las acciones sujetas al Programa de Propiedad Participada (en adelante las "Acciones") que le sean entregadas al efecto por el Ministerio y/o los empleados adquirentes de las mismas.

SEGUNDA: El Banco percibirá los dividendos correspondientes a las Acciones como asimismo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bonos de participación en las

PROY-300
1550

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



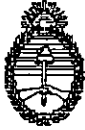
ganancias que corresponda a cada empleado adquirente, ejerciendo al efecto el poder especial que surge del Artículo 35 de la Ley N° 23.696 y resulta conferido por la adhesión que los empleados adquirentes han efectuado al Acuerdo General de Transferencia.

TERCERA: El Banco pagará al Ministerio, con las sumas que se fijan en el Acuerdo General de Transferencia en los plazos y modos allí establecidos, en concepto de cancelación del precio de la compraventa de las acciones Clase "B" que efectuaron los empleados adquirentes. De los dividendos percibidos, el Banco, reservará el DIEZ POR CIENTO (10 %) para la constitución y mantenimiento del Fondo de Garantía y Recompra previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 584/93 y en el Acuerdo General de Transferencia suscripto. Conforme lo dispuesto por el Artículo 46 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997, el Banco deberá imputar como pago a cuenta del precio de las acciones Clase "B" que adquieran los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA las sumas abonadas por éstos como personal del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones.

CUARTA: El Banco llevará un listado de los empleados adquirentes que actualizará anualmente y donde constará: a) la cantidad de acciones Clase "B" que le corresponda a cada uno de ellos de acuerdo con lo que resulta de aplicar los coeficientes de participación aprobados por el ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; b) el precio de compra de dichas acciones; c) el monto adeudado por cada uno de los empleados adquirentes al Ministerio por la compra de las acciones Clase "B"; d) las cancelaciones parciales que se realicen en virtud de la

PRC
1550

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



imputación como pago a cuenta de las sumas abonadas al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones, los montos por la percepción de dividendos y bonos de participación en las ganancias y, en su caso, la cancelación total; e) todo otro dato u observación que estime conveniente incluir.

QUINTA: El Banco administrará el Fondo de Garantía y Recompra de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia aprobado por la Resolución Conjunta N° del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del de 2016 y realizará todas aquellas operaciones conexas relacionadas con dicha administración. El Banco se obliga a invertir las tenencias dinerarias del Fondo de Garantía y Recompra al que le pertenecerán las rentas así obtenidas.

SEXTA: El Banco enviará semestralmente al Ministerio y a los empleados adquirentes un estado detallado de las operaciones realizadas para conocimiento de los mismos.

SÉPTIMA: El Banco percibirá por sus servicios una comisión de PESOS

X (\$)) por operación por empleado adquirente, a ser aplicada en cada movimiento de las respectivas cuentas, originado en la reducción de su obligación prendaria. Dicha comisión será descontada de las sumas transferidas al Ministerio y/o a quien éste designe.

OCTAVA: En caso de que la Asamblea de Accionistas Sindicados del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA,

PROY-S01
1550

CSF
[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

157
211



convocada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia suscripto por los empleados adquirentes a dicho Programa de Propiedad Participada, no ratifique al Banco como fiduciario, el presente contrato quedará rescindido automáticamente sin reconocerse al Banco indemnización alguna por lucro cesante.

NOVENA: Las partes acuerdan ratificar las transferencias efectuadas, con anterioridad a la suscripción del presente, por el Banco a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el marco del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA.

DÉCIMA: Este contrato tendrá vigencia hasta que la totalidad de las acciones Clase "B" se encuentren totalmente pagadas.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos de este contrato el Banco constituye domicilio en

y el Ministerio lo hace en Hipólito Yrigoyen 250 Ciudad Autónoma de

Buenos Aires.

PROY-S01
1550

[Handwritten signatures and initials]

CAF

17/11

Q